



De: Ilmo. Sr. Secretario General

A: Excmo. Sr. Vicerrector de Ordenación Académica y Estudios

NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS

En el marco del proceso de convergencia, los estudios oficiales de postgrado tienen como finalidad principal la especialización del estudiante en su formación académica, profesional o investigadora;

Vista la Orden de 15 de septiembre de 2005, de la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia, por la que establece el procedimiento de autorización para la implantación de estudios universitarios de segundo ciclo conducentes al título de Master. Considerando el Real Decreto 56/2005 de 21 de enero por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado;

Vistas las propuestas de Masteres oficiales para este curso 2006/2007. Considerando el informe de la Comisión de Estudios de Postgrado reunida el pasado 2 de noviembre;

Y vista la propuesta que formula el Vicerrector de Ordenación Académica y Estudios

El Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 08 de noviembre de 2006, ACUERDA:

Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Universidad Miguel Hernández de Elche, y la Universitat Jaume I de Castellón de la Plana para la realización de un programa oficial de postgrado interuniversitario bajo el título “Investigación en Atención Primaria” y su posterior remisión al Consejo Social, quedando redactado en los siguientes términos:

“Convenio de Colaboración entre la Universidad Miguel Hernández de Elche, y la Universitat Jaume I de Castellón de la Plana para la realización de un programa oficial de postgrado interuniversitario bajo el título “Investigación en Atención Primaria”

De una parte, D. JESÚS RODRÍGUEZ MARÍN, Rector Magnífico de la Universidad Miguel Hernández de Elche, facultado para este acto en virtud de lo establecido en el artículo 33, de los Estatutos de la Universidad, aprobados por el Decreto 208/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat.

Y, de otra parte, D. FRANCISCO TOLEDO LOBO, Rector Magnífico de la Universidad Jaume I de Castellón de la Plana, con nombramiento efectuado mediante Decreto 78/2006, de 2 de junio, del Gobierno Valenciano, actuando en nombre y representación de la misma, en uso de las facultades que le son conferidas por los Estatutos de dicha Universidad.

Las dos universidades intervinientes (en adelante, las Partes), en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

La Declaración de la Sorbona en 1998 inició un proceso destinado a promover la convergencia entre los sistemas nacionales de educación superior en la Unión Europea. Los Ministerios competentes en la materia de cada país miembro de la Unión han refrendado, con la firma de la Declaración de Bolonia en 1999, la decisión de progresar hacia un Espacio Europeo de Educación Superior hacia el año 2010. Además, la Declaración de Bolonia también incluye entre sus principales objetivos la adopción de un sistema basado fundamentalmente en dos ciclos principales: grado y postgrado.

En el marco del proceso de convergencia descrito, los estudios oficiales de postgrado tienen como finalidad principal la especialización del estudiantado en su formación académica, profesional o investigadora. Debe tenerse especialmente en cuenta que, hasta la edición de un catálogo de titulaciones oficiales, el postgrado oficial debe limitarse a suplir aquellas demandas de formación a que no se da respuesta con el sistema todavía vigente.

II

*La **Constitución Española de 1978** consagró en su artículo 27.10 la autonomía de las Universidades y garantizó, con ésta, las libertades de cátedra, de estudio y de investigación, así como la autonomía de gestión y administración de sus propios recursos.*

III

*La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades **establece en su art. 2 las dimensiones de la autonomía universitaria, entre las que se han incluido la expedición de los títulos de carácter oficial, con validez en todo el territorio nacional, y de sus diplomas y títulos propios.***

IV

*El **Real Decreto 56/2005, de 21 de enero**, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado, reconoce en su exposición de motivos que es aconsejable dotarlos de la mayor flexibilidad para que las universidades, en el ámbito de su autonomía, definan y desarrollen sus estrategias y la organización de la formación especializada e investigadora. Por ello, la responsabilidad de organizar los citados estudios de postgrado corresponde a las universidades, que determinarán tanto la composición y las normas de funcionamiento de la comisión de estudios de postgrado como los centros universitarios encargados de su desarrollo.*

Esta nueva regulación de los estudios de postgrado, al no imponer directrices generales propias sobre los contenidos formativos de sus enseñanzas, promueve tanto su flexibilidad como la posibilidad de su adecuación a los cambios que sean necesarios. Con ello, se favorece la colaboración entre universidades para que puedan organizar conjuntamente estudios universitarios de postgrado interuniversitarios. De hecho, en tal caso es preceptiva la suscripción de un convenio de colaboración entre las universidades participantes, de acuerdo con el artículo 7.3 del real decreto 56/2005, de 21 de enero, cuyo contenido mínimo ha sido fijado por la Orden de 15 de septiembre de 2005, de la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia, concretamente en la designación de la universidad o universidades competentes para la gestión de los expedientes del alumnado y la expedición del título, así como en la relación de las materias y actividades formativas que serán cursadas en cada universidad.

V

A pesar de los notables avances sociales, económicos, políticos, legales y culturales que han favorecido la reducción de los niveles de desigualdad entre mujeres y hombres que han prevalecido a lo largo de la historia, todavía persisten un buen número de factores que impiden que mujeres y hombres puedan ejercer sus derechos fundamentales en condiciones de igualdad en la sociedad contemporánea. Así lo demuestran los datos ofrecidos periódicamente por los más importantes organismos, instituciones y centros de investigación de carácter internacional, europeo, estatal y autonómico.

Las situaciones de desigualdad basadas fundamentalmente en el género, entendido como construcción social elaborada a partir del sexo de los sujetos que domina las relaciones sociales o de poder entre ellos, y, especialmente, la violencia de género, son incompatibles con el Estado social y democrático de Derecho reconocido en la Constitución Española. Por ello, los poderes públicos de carácter estatal y autonómico han elaborado un importante conjunto de medidas que deben ser aplicadas en el ámbito público (administraciones estatal, autonómica y local) y privado (empresas, organizaciones sociales, etc.).

La completa puesta en práctica de tales medidas precisa disponer de personal experto en igualdad y género, en cualquiera de sus distintas especialidades. Sin embargo, este terreno de la formación universitaria no cuenta actualmente con ninguna oferta formativa de grado que prepare suficientemente a personal profesional, académico o investigador cualificado en este tema, a pesar de las disposiciones legales más recientes contenidas, entre otras, en la Ley Orgánica 1/2004, de 27 de diciembre, de medidas integrales de protección contra la violencia de género, o en la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres en la Comunidad Valenciana.

En consecuencia, las Universidades intervinientes consideran justificada su colaboración para ofertar un programa oficial de postgrado que cubra la demanda formativa del mercado laboral en el terreno de la igualdad y el género, sumando la capacidad docente e investigadora de su profesorado y personal investigador más cualificado en las distintas disciplinas académicas implicadas en el conocimiento de esta materia.

*Por todo ello, las Partes firmantes del presente convenio, conforme a lo dispuesto en los respectivos reglamentos internos de cada universidad y sus desarrollos normativos, manifiestan su decisión de colaborar con la finalidad de impartir los estudios de postgrado que son objeto del mismo, según lo que **SE ACUERDA** en las siguientes,*

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

*Las Partes acuerdan la realización de forma conjunta de un programa oficial de postgrado bajo el título **Master de Investigación en Atención Primaria** (en adelante, el Programa).*

En el presente convenio se regulan de manera particular los requisitos generales y de procedimiento derivados de la impartición del Programa, así como los relacionados con la expedición del título a que da derecho su superación.

Segunda.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de este convenio coincide con el de las Partes signatarias del mismo.

Tercera.- Condiciones de participación

Las Partes, a través de sus institutos o centros de investigación, departamentos u otras entidades con capacidad suficiente según su normativa interna, presentarán el Programa a sus respectivas comisiones de estudios de postgrado para su aprobación.

Una vez aprobado, las Partes presentarán la correspondiente solicitud de implantación del Programa al Consell de la Generalitat para su autorización.

Cuarta.- Tramitación de expedientes

Cada una de las Partes asume las funciones administrativas y académicas de gestión y tramitación de la matrícula y los expedientes del estudiantado del Programa matriculado en ella.

Quinta.- Expedición de títulos

Cada una de las Partes asume las funciones de expedición y registro del título a que da derecho la superación del Programa con respecto al estudiantado matriculado en ella, de acuerdo con el contenido y la denominación dispuestos en la CLÁUSULA SEXTA y con los requisitos para su obtención requeridos en la CLÁUSULA SÉPTIMA.

En todo caso, la expedición del citado título se efectuará con sujeción a los requisitos establecidos en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia a que se refiere el artículo 3.1 del Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de grado.

Sexta.- Denominación y contenido del título

*El título obtenido por quienes superen los estudios objeto del Programa se denominará « **Master de Investigación en Atención Primaria** ». El título podrá acompañarse de las menciones de especialidad que, en su caso, determine la Comisión académica de seguimiento y control contemplada en la CLÁUSULA DÉCIMA.*

En el título aparecerán los logotipos oficiales de las Partes. Para tal fin, las Partes deberán facilitarse mutuamente su logotipo oficial respectivo.

Cada título llevará anexa la descripción de las enseñanzas que configuran el programa de estudios completado, con detalle de las materias, créditos y actividades cursados. Asimismo, en dicho anexo se indicará la titulación previa o los requisitos a través de los cuales se ha accedido al Programa.

Séptima.- Obtención del título

La obtención del Título exigirá haber completado un mínimo de 60 créditos correspondientes a los estudios y actividades académicas comunes y, en su caso, de especialidad del Programa y, además, haber superado una evaluación de los objetivos alcanzados y de las aptitudes y destrezas adquiridas.

Octava.- Recursos y servicios destinados al curso

El estudiantado del Programa gozará de los mismos derechos y deberes que el estudiantado de postgrado en la modalidad presencial de la Universidad donde se haya matriculado.

Las tasas de matriculación del alumnado ascenderán a 18 euros por crédito.

Los ingresos procedentes de la matriculación del alumnado se distribuirán de acuerdo con los siguientes criterios: corresponderá a la Universidad Miguel Hernández un porcentaje del treinta por ciento del total de los ingresos procedentes de las tasas de matriculación del alumnado en el Programa, destinado a sufragar los gastos directos derivados de la gestión de la docencia por línea (on line); corresponderá a cada Parte el veinticinco por ciento de los ingresos procedentes del estudiantado matriculado en ella, destinado a sufragar los gastos directos e indirectos derivados de la gestión del expediente académico y la expedición del título; el porcentaje restante corresponderá a cada Parte en función de la dedicación docente de su profesorado en el Programa, correspondiendo su concreción a la Comisión académica de seguimiento y coordinación.

El profesorado participante podrá computar en el Plan de Ordenación Docente (POD) del Departamento en el que se encuentra adscrito los créditos impartidos en el Programa, siempre de acuerdo con la normativa interna de su universidad. En este caso no tendrá derecho a la percepción de honorarios por su participación como docente en el Programa.

La financiación de los gastos ordinarios asociados a la realización del Programa se llevará a cabo por parte de cada Universidad de la misma forma que se hace con otros programas de Postgrado.

Los gastos extraordinarios asociados a la impartición de los cursos se podrán cubrir con fondos públicos y privados. Para ello se buscarán fuentes de financiación complementarias.

Novena.- Propiedad intelectual y conocimiento libre

Se reconoce a sus autores la propiedad intelectual de los materiales docentes que sean resultado directo del presente convenio, en los términos de la legislación vigente. No obstante, las partes convienen que los materiales docentes sean puestos a disposición de la comunidad universitaria y científica mediante la licencia de Creative Commons “Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 2.5” (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/>).

Décima.- Comisión académica de seguimiento y coordinación

A los efectos de control, seguimiento e interpretación de los derechos y obligaciones resultantes de la suscripción del presente convenio, se constituirá una Comisión académica de seguimiento y coordinación, a la que competirá, además de las funciones asignadas en este convenio, todas aquellas cuestiones relativas a su desarrollo y seguimiento y, en especial, la garantía de la calidad en la impartición del Programa, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas de política común más adecuadas, así como todas aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año para evaluar el cumplimiento del convenio y el funcionamiento del Programa, pudiendo acordar, si así se considerara necesario, cambios en la metodología, los contenidos, los itinerarios o el profesorado del Programa, o en otros aspectos que redunden en la más adecuada organización del mismo.



La Comisión, cuya presidencia recaerá en la persona responsable de la dirección del Programa, estará compuesta, por 2 representantes de la Catedra de Medicina de Familia de la UMH y un representante de la Cátedra de resultados en salud, de la Universidad Jaime I de Castellón.

Once.- Modificaciones

Los términos del presente convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las Partes, siempre que no suponga un incremento del coste de las actividades a desarrollar. Toda modificación del convenio deberá ser comunicada al resto de las Partes al menos con ocho meses de antelación a la fecha en que deba darse por finalizado.

Dicha modificación será adoptada por las Partes firmantes, previa propuesta, en su caso, de la Comisión académica de seguimiento y coordinación a la que se hace referencia en la CLÁUSULA DÉCIMA, y se incorporará como parte inseparable del texto del Convenio.

Doce.- Vigencia del convenio

El presente convenio tendrá validez desde la fecha de su firma, y tendrá una duración de un año, prorrogable tácitamente por períodos iguales si no existiere denuncia previa de cualquiera de las partes con una antelación mínima de cuatro meses a la fecha en que deba darse por finalizado, comunicándolo por escrito a las restantes Partes. Esta finalización no afectará al desarrollo y conclusión de las actividades que estuviesen en ejecución.

Trece.- Causas de resolución

El Programa quedará suprimido cuando exista el acuerdo expreso de las Partes en tal sentido. En todo caso, cada Universidad garantizará al estudiantado que lo haya iniciado la finalización del mismo y la expedición del título correspondiente.

Catorce.- Resolución de conflictos

Cualquier conflicto que pueda surgir a causa de la interpretación o aplicación del presente Convenio y de sus Protocolos adicionales será notificado a un Comité de Arbitraje encargado de tomar la decisión correspondiente, compuesto por los rectores de las Partes, o las personas en quienes deleguen, y otra persona nombrada por todos ellos de común acuerdo para que así se componga de un número impar.

En prueba de conformidad, todas las Partes firman el presente convenio, un ejemplar por cada universidad, a un solo efecto, en el lugar y fecha que se indican a continuación.

En Elche, a 25 de Octubre 2006

Jesús Rodríguez Marín Rector de la Universidad Miguel Hernández de Elche	Francisco Toledo Lobo Rector de la Universidad Jaume I de Castellón de la Plana”
---	---



Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos

En Elche a 09 de noviembre de 2006

Fdo.: Fermín Camacho de los Ríos
SECRETARIO GENERAL